



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral De UGEL N° 0041 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 ENE. 2025

VISTO; el expediente N° 00554, de fecha 08 de enero del 2025 y el informe Legal N° 010-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de enero del 2025, en diecisiete (17) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 8 de enero del 2025, con Registro N° 00554, doña **MARGARITA MENDOZA FLORES**, solicita el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% más el 05% de la remuneración total íntegra y el pago de los devengados desde el 01 de marzo de 2010 hasta la actualidad;

Que, sobre el particular, cabe precisar que doña **MARGARITA MENDOZA FLORES**, ha iniciado un proceso Judicial contencioso administrativo contra esta institución, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, cuyo número de Expediente es el N° 459-2018-CA, donde ha emitido la **SENTENCIA**, la misma que se encuentra contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 11 de abril del 2019, y que fue declara **CONSENTIDA**, mediante resolución número **CINCO**, de fecha 22 de julio del 2019, mediante el cual se declaró **INFUNDADA** su demanda de pago de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación por preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de su remuneración íntegra total, habiéndose precisado expresamente en el fundamento sexto, que fue nombrada en la UGEL SAN IGNACIO en el año 2010, pero bajo el régimen laboral de la Ley N° 29062, Ley que no reconoce el citado beneficio laboral;

Que, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que respecta al “**CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES**”, se tiene que: “(...) **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)**”;

Que, en tal sentido, conforme a lo ya señalado precedentemente, ante el conocimiento pleno de la existencia de un proceso judicial tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio (Expediente N° 459-2018-CA), donde ya existe pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión de pago de la bonificación especial de evaluación por preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% de su remuneración íntegra total, su pedido resulta ser **IMPROCEDENTE**;

Que, conforme al numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral De UGEL N° 0041 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **“El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...).”**

Que, en ese sentido, dada las circunstancias advertidas, considero que la señora **MARGARITA MENDOZA FLORES** habría vulnerado los principios de veracidad y buena fe procedimental, señalados precedentemente, con la que deben actuar los administrados, al haber omitido informar que su pretensión ya se encuentra judicializada, buscando así de manera directa, genera un nuevo beneficio o provecho económico por algo que ya lo solicitó judicialmente; por lo que deberá tenerse en consideración dicha conducta, para posteriores solicitudes que en lo sucesivo pudiera formular dicha administrada ante la **UGEL SAN IGNACIO**;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por doña **MARGARITA MENDOZA FLORES**, con fecha 08 de enero del 2025 (Registro N° 00554);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 010-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral De UGEL N° 0041 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por doña **MARGARITA MENDOZA FLORES**, con fecha 08 de enero del 2025 (Registro N° 00554), sobre pago de bonificación especial por preparación de clases del 30% y desempeño de cargo directivo del 5%, sobre la base de la remuneración total íntegra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cumplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH

